



# Resolución Jefatural

N° 024-2015-CENEPRED/J

Lima, 03 MAR 2015



**VISTOS:**

Los Informes N° 018-2015-CENEPRED/OA/RRHH y N° 021-2015-CENEPRED/OA de fecha 03 de febrero de 2015, ambos de la Oficina de Administración, y el Informe Legal N° 027-2015-CENEPRED/OAJ de fecha 27 de enero de 2015, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,



**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Jefatural N° 066-2014-CENEPRED/J de fecha 12 de agosto de 2014, se aprobó la Directiva N° 003-2014-CENEPRED/OAJ "Directiva que norma los procedimientos disciplinarios en el CENEPRED";

Que, con la vigencia de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;



Que, la citada Ley, de aplicación progresiva por parte de las entidades de la Administración Pública, prevé en su Título V las disposiciones aplicables al régimen disciplinario y el procedimiento sancionador de los servidores civiles, las mismas que serían de aplicación a la fecha de entrada en vigencia de las normas reglamentarias de dichas materias, conforme lo contempla la Novena Disposición Complementaria Final de la mencionada Ley;



Que, el Reglamento General de la Ley del Servicio civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece, en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria, que la entrada en vigencia del título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador se efectuará a los tres (03) meses de su publicación, con la finalidad que las entidades puedan adecuarse internamente al procedimiento;

Que, por su parte, el artículo 100° de la acotada norma reglamentaria señala que además de las faltas previstas en la Ley N° 30057, y su Reglamento General, constituyen faltas, para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en determinados artículos de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, al respecto, el artículo 2° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala que se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos;

Que, las Normas del Servicio Civil han establecido un procedimiento disciplinario distinto al actualmente vigente, considerando nuevas autoridades para las distintas fases del proceso, así como actuaciones, términos y plazos que requieren ser determinados en una Directiva interna para el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED;

Que, en tal sentido, a partir del 14 de setiembre de 2014, los procedimientos administrativos disciplinarios se deberán instaurar conforme al procedimiento regulado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General; no obstante, la Directiva N° 003-2014-CENEPRED/OAJ “Directiva que norma los procedimientos disciplinarios en el CENEPRED”, continuará aplicándose a los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057;

Que, asimismo, es de destacar lo señalado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR a través de su Informe Técnico N° 596-2014-SERVIR/GPGSC, en el sentido que *“Los procedimientos disciplinarios que se instauren a partir del 14 de setiembre de 2014, sobre las faltas cometidas en fecha anterior (hasta el 13 de setiembre de 2014) se rige bajo las reglas procedimentales de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que correspondan en el momento en que ocurrieron los hechos”*;

Que, estando a la propuesta presentada por el área de Recursos Humanos de la Oficina de Administración a través de los Informes N° 018-2015-CENEPRED/OA/RRHH y N° 021-2015-CENEPRED/OA, y con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo señalado en el Informe Legal N° 027-2015-CENEPRED/OAJ, resulta necesario aprobar la “Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres”.

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y las facultades conferidas mediante la Resolución Suprema N° 237-2013-PCM;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 066-2014-CENEPRED/J de fecha 12 de agosto de 2014, que aprobó la Directiva N° 003-2014-CENEPRED/OAJ “Directiva que norma los procedimientos disciplinarios en el CENEPRED”.



**Artículo 2°.-** Aprobar la Directiva N° 002 -2015-CENEPRED/J – “Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres”, y anexos.



**Artículo 3°.-** Publicar la presente Directiva y sus anexos en el Portal Web del CENEPRED ([www.cenepred.gob.pe](http://www.cenepred.gob.pe)) y proceder a su difusión interna mediante correo electrónico.

Regístrese y comuníquese.

.....  
Ma. MERCEDES DE GUADALUPE MASANA GARCÍA  
Jefa (e) del CENEPRED

---

THE UNIVERSITY OF CHICAGO